



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y "Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur".

**DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.

Los Diputados **HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ**, así como la Diputada **SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ** integrantes de la Fracción Parlamentaria "**Juntos Haremos Historia por Baja California Sur**", en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 43 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE PROTECCION AL SALARIO.

Expuesto lo anterior, me permito poner a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de jueves 12 de septiembre presentamos proposición con punto de acuerdo mediante el cual propongo la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de **ISSSTE** y del **IMSS**, en relación al tema de las "**UMAS**" (unidades de medida y actualización) en el pago de las pensiones, sin embargo, de este tema no son ajenos los trabajadores al servicio del estado en activo, ya que, es el caso, que muchos trabajadores me han expresado su preocupación que parte de sus prestaciones laborales se las están pagando en "**UMAS**", pretextando la desindexación del salario mínimo.

Como ya, lo exprese en punto de acuerdo que se dio lectura esta situación se considera inconstitucional, partiendo de la base de que la "**UMAS**" no fue creada con ese propósito, ya que esta, es una figura jurídica que tiene como objeto el que se deje de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, a fin de permitir que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, con el objeto de que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

También no se puede pasar por alto que en el Decreto **2379** emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **por el que se reforman diversas disposiciones del marco jurídico estatal relativas a la armonización en materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de Octubre de 2016, en la exposición de motivos de la iniciativa y del dictamen correspondiente, de ninguna forma se estableció de manera indiciaria o inducida que la **“Unidades de Medidas y Utilización”** (UMAS) serían utilizadas para el pago de salario.

En ese referido Decreto también, se impactó la Ley Burocrática, pero solo en lo referente al cálculo de las multas, no tocándose para nada el tema del salario.

En adición a lo anterior es preciso señalar que Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, dispone que en su artículo el sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general en el área geográfica que corresponda, que será irreductible, determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan y es proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano de la autoridad en cuyo tabulador se incluya, lo cual es acorde con lo señalado en la fracción **IV** del apartado **“B”** del artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de ninguna manera se establece que servirá como base para su cálculo las **“UMAS”**.

Sin demerito de lo antes expresado, para no dejar lugar a dudas e interpretaciones abusivas en perjuicio de los trabajadores, proponemos reforma la Ley Burocrática, para que prohíba de forma expresa y categórica las utilización de las **“Unidades de Medida y Actualización” (UMAS)**, para cualquier calculo referente al salario y las prestaciones que deriven de la relación laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **ADICIONA** el artículo **43 BIS** a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43 BIS.- Para el pago del cualquier remuneración y/o prestación de cualquier tipo previstas en la presente Ley o derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo o de Revisiones Contractuales, a que tienen derecho los trabajadores, se prohíbe utilizar para su cálculo y pago la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.

DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ.

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.

**INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR
BAJA CALIFORNIA SUR”**